

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N.º 371-2013 HUÁNUCO

Lima, dieciséis de agosto de dos mil trece

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la resolución de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, de fojas ochenta y uno, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil trece, de fojas cincuenta y cuatro, que declaró procedente la solicitud de adecuación del tipo penal del delito de robo agravado al de robo simple, efectuado por la defensa del acusado Walter Benjamín Huertas Torres en la sesión de juicio oral de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, a fojas cuarenta y uno, y dispuso la adecuación de la presunta conducta delictiva del acusado al tipo penal previsto y penado por el artículo ciento ochenta y ocho, concordante con el artículo veintitrés, del Código Penal, esto es, robo simple. Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el recurrente sostiene que se ha vulnerado el principio del debido proceso, en la medida que se ha expedido una resolución que no es conforme a Ley ni a derecho. También se ha transgredido la garantía de pluralidad de instancias, al haberse impedido que el recurso de nulidad, interpuesto sea revisado por un órgano superior jerárquico.

SEGUNDO. Que el apartado segundo, del artículo doscientos noventa y siete, del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que: "Excepcionalmente, tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno, el interesado —una vez denegado el recurso de nulidad— podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de Ley directamente derivadas de aquellas".

**TERCERO.** Que, cabe precisar, que la resolución que resolvió adecuar la presunta conducta delictiva del acusado Walter Benjamín Huertas Torres al tipo penal de robo simple, no se encuentra prevista en ninguno de los supuestos establecidos en el considerando precedente, por no tratarse de una resolución jurisdiccional que ponga fin al proceso penal, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales.

CUARTO. Que para mayor abundamiento, el artículo doscientos setenta y uno del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley número veintiocho mil ciento diecisiete, de fecha diez de diciembre del año dos mil tres, dispone la improcedencia del



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA **QUEJA N.º 371-2013** HUÁNUCO

recurso de nulidad contra los pronunciamientos jurisdiccionales que resuelven cuestiones incidentales surgidas durante el juicio oral, cuando señala, textualmente, que: "[...] Todas las peticiones o cuestiones incidentales que surjan en las audiencias, se plantearan verbalmente. La Sala las resolverá inmediatamente o las aplazará para resolverlas con la sentencia [...]. Contra las resoluciones que se expidan en el curso del debate sobre las cuestiones incidentales no procede recurso alguno, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley". Por lo tanto, era manifiesta la improcedencia del recurso de nulidad planteada, más aún si este fue interpuesto fuera del plazo de veinticuatro horas establecido por la Ley Procesal, conforme lo ha sostenido el Colegiado Superior al emitir su pronunciamiento.

### DECISIÓN:

Por estos fundamentos, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo penal, declararon INADMISIBLE el recurso de queja excepcional interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la resolución de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, de fojas ochenta y uno, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil trece, de fojas cincuenta y cuatro, que declaró procedente la solicitud de adecuación del tipo penal del delito de robo agravado al de robo simple, efectuado por la defensa del acusado Walter Benjamín Huertas Torres en la sesión de juicio oral de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, a fojas cuarenta y uno, y dispuso la adecuación de la presunta conducta delictiva del acusado al tipo penal previsto y penado por el artículo ciento ochenta y ocho, concordante con el artículo veintitrés del Código Penal, esto es, robo simple.

MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de

nod

origen. Hágase saber y archívese.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

RT/hch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

2